



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 –segundo párrafo– de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentando notificar a los que a continuación se relacionan, el Dictamen aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011.

- D. Hilario Martínez Casado.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Ramírez Martínez.
- D. Daniel Ramírez Martínez.
- D. María Alcaraz Mellado.
- Herederos de D.<sup>a</sup> Rosa Martínez Almendres.

Dicha notificación no se ha podido practicar por tanto y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la misma norma legal, se procede a notificar mediante el presente anuncio el contenido de dicho Dictamen y que se transcribe literalmente a continuación:

«En relación con la ejecución de sentencia dimanante del procedimiento 218/2004, ha recaído Sentencia de Apelación 133/2010, de fecha 4 de marzo de 2011, dictada contra el auto de ejecución de sentencia 321/07, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos, en el que se resuelve sobre la competencia material del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para expropiar los bienes y derechos necesarios para el traslado de una línea eléctrica afectada por suelos urbanizables. Al respecto es concluyente lo dispuesto en su fundamento jurídico tercero cuando literalmente dispone:

“La consecuencia de todo lo anterior es que no procede declarar la imposibilidad de restaurar la legalidad, como se solicita en el escrito de fecha 15 de junio de 2010, presentado el día 18 de junio de 2010, por la parte recurrente, y acordar la obligación de retirar los apoyos y dejar sin efecto las servidumbres aéreas de forma inmediata, pero tampoco procede dar por válido el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2010; pues, por una parte, existe la posibilidad de legalización, pero por otra, el Ayuntamiento no puede llevar a cabo la expropiación por sí: Se puede legalizar mediante la expropiación correspondiente, pero esta expropiación debe ser acordada por Administración competente, que no lo es el Ayuntamiento”.

Asimismo se señala respecto del órgano competente lo siguiente:

“Por lo tanto, la competencia reside en el Ministerio de Industria y Energía o en la Comunidad Autónoma, pero nunca en el Ayuntamiento; y ello en base a la solicitud que



presente la empresa interesada, conforme recoge el número 1 del artículo 53 (“Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación”).

A la vista de lo anterior, se dictó el Decreto de incoación del procedimiento de revocación de actos de gravamen regulado en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose un plazo de audiencia de diez días hábiles, en el que se han formulado dos alegaciones, la primera por D. Pedro Gómez García, y la segunda por D. Jesús Ramírez Martínez.

Alegación de D. Pedro Gómez García.

En el suplico de su escrito se manifiesta su oposición a la expropiación de su parcela, la calificación del suelo de la misma y el justiprecio señalado.

Al respecto, cabe señalar que precisamente el acuerdo municipal a adoptar versa sobre la revocación del acuerdo expropiatorio por los fundamentos jurídicos arriba señalados, razón por la cual tanto su solicitud como el acuerdo municipal van en el mismo sentido. Cuestión distinta es que lo alegado pueda tener virtualidad en el procedimiento expropiatorio que al efecto deberá seguirse por la Administración competente, pues como ha señalado la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos, el Excmo. Ayuntamiento no resulta competente para acordar la expropiación.

Alegación de D. Jesús Ramírez Martínez.

Tras las alegaciones manifestadas solicita se determine la imposibilidad de ejecutar la sentencia a la que viene condenado el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

A este respecto, la propia Sala en la Sentencia de Apelación 133/2010, de fecha 4 de marzo de 2011, dictada contra el auto de ejecución de sentencia 321/07 dimanante del procedimiento 218/04, resuelve dicha cuestión en el fundamento jurídico tercero antedicho.

Es por ello, que en el Decreto de fecha 22 de marzo de 2011 se acuerda incoar expediente de revocación de actos desfavorables (entendiendo que la expropiación lo es), y se requiere al titular de la línea eléctrica para que en virtud del trazado de ésta solicite de la Administración competente el inicio de los trámites expropiatorios. No puede este Ayuntamiento, como se solicita, determinar la imposibilidad de ejecutar la sentencia, pues solo puede hacerlo el Órgano jurisdiccional, y hasta la fecha no lo ha considerado.

Con fecha 16 de junio de 2011 ha sido emitido informe por el Departamento Jurídico de la Gerencia de Fomento en el que a la vista de los anteriores fundamentos determina la necesidad de desestimar las alegaciones y acordar la revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de abril de 2010.



Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Desestimar las alegaciones formuladas por D. Pedro Gómez García y D. Jesús Ramírez Martínez, por los fundamentos jurídicos recogidos en el cuerpo del presente escrito.

Segundo. – Revocar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de abril de 2010, por el que se acordaba la aprobación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados para el desvío de la línea eléctrica Villalbilla-Villívar en sus apoyos 9, 10 y 11 para adecuarla al trazado previsto en la Orden de la Consejería de Fomento Orden FOM/800/2005, de 1 de junio, por la que se delimita los suelos por los que debe discurrir el desvío de la línea de alta tensión Villalbilla-Burgos y Villalbilla-Villívar.

Tercero. – Requerir, nuevamente, a Red Eléctrica de España, S.A.U. como titular de las instalaciones a fin de que proceda, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a solicitar de la Administración que resulte competente en virtud del trazado de la línea, la iniciación de las actuaciones tendentes a la expropiación de bienes y derechos afectados por los apoyos 9 a 11 de la línea eléctrica de alta tensión Villalbilla-Burgos y Villalbilla-Villívar.

Cuarto. – Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos municipal, así como notificar individualmente a los propietarios afectados.

Quinto. – En virtud de lo anterior, tener por ejecutada la sentencia 321/07 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Burgos, dimanante del procedimiento 218/2004.

Sexto. – Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a cabo este acuerdo».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 24 de octubre de 2011.

El Alcalde,  
Francisco Javier Lacalle Lacalle